



LEY DE 29 DE JUNIO DE 1911
LEI/ML. Ref. 136

1016.1. III ESP
8 d) 11.187 c)
CAMARAS
Comercio

INFORME

CAMARAS

CONSEJO SUPERIOR DE LAS CÁMARAS
OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA
Y NAVEGACIÓN DE ESPAÑA
- 8 SER. 1979
SALIDA N.º 106436
M A D R I D

EXCMO. SEÑOR:

*Excmo. Sr. Ministro
de Asuntos
Europeos.
10.11.79*

Ante la apertura efectiva, el próximo 18 de septiembre, de las negociaciones oficiales de adhesión de España a las Comunidades Europeas, me complace adjuntarle el texto de la Comunicación que formulan las Cámaras de Comercio con este motivo, acordada en la Sesión Plenaria de este Consejo Superior celebrada el pasado día 18 de julio.

Reiteramos a V.E. el testimonio de nuestra consideración más respetuosa.

Dios guarde a V.E. muchos años
Madrid, 6 de septiembre de 1979.

EL PRESIDENTE,

RELACIONES CON LAS COMUNIDADES EUROPEAS	
ENTRADA	
N.º 147	Fecha 10 Sep. 79
CONTESTADA N.º	
FECHA:	
Clave Archivo	5. Est. Unidos.

EXCMO. SEÑOR MINISTRO PARA LAS RELACIONES CON LAS COMUNIDADES EUROPEAS.- Madrid



LEY DE 29 DE JUNIO DE 1971

LAS CAMARAS DE COMERCIO ESPAÑOLAS Y LAS NEGOCIACIONES DE ADHESION DE ESPAÑA A LAS COMUNIDADES EUROPEAS.

I. INTRODUCCION.

En la Sesión de apertura de las negociaciones entre España y la Comunidad Europea el 5 de febrero de 1979 se ratificó el principio de que las negociaciones tienen como punto de partida la aceptación por España del acervo comunitario y que la adaptación de España a la Comunidad se resolverá a través de la definición -durante las negociaciones de adhesión de los plazos y modalidades según los cuales España adaptará su legislación interna al acervo comunitario, es decir a aquello que la CEE ha comunitarizado a lo largo de sus años de existencia desde el Tratado de París de 1951 y de los Tratados de Roma de 1957.

El objetivo final de lo que va a ser la participación de España como miembro de las Comunidades Europeas queda pues suficientemente definido y, consecuentemente, las observaciones que siguen, efectuadas por las Cámaras de Comercio españolas, se refieren fundamentalmente a determinadas medidas de política económica para preparar al país a su ingreso a la CEE, a lo que la negociación debe suponer en cuanto a la definición de plazos y características del período transitorio hasta la aceptación completa del acervo comunitario.

Sin embargo las Cámaras de Comercio españolas no quieren dejar pasar esta oportunidad para hacer determinadas reflexiones



LEY DE 29 DE JUNIO DE 1911

2.

sobre el futuro comunitario.

II. LA POLITICA ECONOMICA CONGRUENTE CON EL INGRESO DE ESPAÑA EN LA COMUNIDAD EUROPEA.

Es un hecho que en el momento en que se abran las negociaciones para el ingreso de España en las Comunidades coincide con un momento de crisis económica en la mayoría de los países europeos y en España. En España, además, la crisis se presenta con más gravedad que la perceptible en los países comunitarios.

En tal circunstancia de crisis las Cámaras de Comercio españolas entienden que hay que impedir que el coste del ajuste de la ampliación, recaiga sobre la parte más débil que es España. Unas negociaciones de ingreso no son unas negociaciones de simple firma de un acuerdo comercial y, como afirmaba el Consejo Superior de Cámaras de Comercio en su valoración del "Dictamen de la Comisión Europea sobre la Solicitud de Adhesión de España" de diciembre de 1978: "Las Cámaras españolas se muestran preocupadas con los planteamientos comunitarios sobre limitación del desarrollo en determinados sectores españoles, lo que puede impedir el acercamiento de nuestro nivel de desarrollo al Comunitario".

Las empresas deben desempeñar un papel fundamental de protagonismo para adaptarse a la nueva situación que se derivará de la adopción por España del acervo comunitario, pero la labor del empresario debe verse acompañada por una política económica coherente con el objetivo final del ingreso de España en la Comunidad.

En este sentido, las Cámaras de Comercio reiteran su convicción de que el proceso de acercamiento a la CEE debe lleg



LEY DE 29 DE JUNIO DE 1971

vase a cabo de acuerdo con un calendario preciso y realista que parta del elevado grado de integración alcanzado de facto entre España y la Comunidad y expresan su preocupación por la incidencia que determinadas medidas de política económica tienen sobre la preparación de las empresas al marco económico comunitario.

En este sentido, y aún sabedoras de los problemas existentes para la gestión de los tipos de cambio, las Cámaras reiteran su preocupación por la revalorización de la peseta que hace difícil que las empresas puedan afrontar una política de exportación hacia la Comunidad para competir y familiarizarse con la problemática de los mercados que deberán conocer mejor antes de que España sea miembro de la Comunidad.

Junto a ello las Cámaras estiman que la política de desarmes arancelarios no debe responder a razones meramente coyunturales como hasta ahora, sino tener en cuenta la programación y escalonamiento que debe venir exigida por nuestra incorporación a la unión aduanera comunitaria.

Solamente una economía en que los ritmos de inversión permitan imprimir dinamismos capaces de activar reestructuraciones sectoriales facilitará que la reconversión de la economía a las circunstancias comunitarias impida que el coste del ajuste recaiga solamente sobre unos pocos sectores productivos.

Estar en la Comunidad no debe exigir una legislación excesivamente distinta de la que debe llevarse a cabo para transformar a la economía española en una economía de mercado avanzada -en todos sus aspectos económico y sociales- que es lo que señala la Constitución española de diciembre de 1978 y que coincide con lo que constituye el modelo económico comunitario.



LEY DE 29 DE JUNIO DE 1941

4.

En este sentido y como conclusión, las Cámaras de Comercio españolas llaman la atención sobre la necesidad de una política económica congruente con la necesidad de reforzamiento de las empresas cara al reto que supone el ingreso en la CEE.

III. LAS EXIGENCIAS DE LA NEGOCIACION CON LA COMUNIDAD.

a) Las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de España son conscientes de la responsabilidad que asume nuestro país con la aceptación tanto del acervo comunitario actual como de todas aquellas regulaciones que puedan ser adoptadas por los organismos comunitarios en los próximos años hasta la firma de los acuerdos de adhesión.

La Comisión de la Comunidad ha dejado claro en sus "Reflexiones de Conjunto sobre la ampliación" y en sus Dictámenes sobre la primera ampliación y sobre el ingreso de Grecia, Portugal y España, que cualquier nuevo país que quiera ser miembro de la Comunidad debe aceptar plenamente el acervo actual. Es evidente además, que una parte del acervo -que data de hace veinte años cuando las circunstancias económicas internacionales eran muy distintas a las actuales- está siendo revisado a tenor de la situación actual y de las críticas que se le hacen en el interior y exterior de la Comunidad.

Resulta, pues, muy claro que España sabe muy bien adonde deberá llegar cuando culmine el proceso de integración y se convierta en miembro comunitario pleno. Podría decirse, en este sentido, que se conocen bien la situación de partida y la final y que lo que queda por definir son los plazos y modalidades de transición de una a otra situaciones estáticas.



LEY DE 29 DE JUNIO DE 1911

5.

Es pues, el dinamismo de la adaptación lo que está en juego en la negociación y España -que será el quinto país más importante de la Comunidad Europea ampliada- deberá propugnar que se hagan más operativos y eficaces los mecanismos de redistribución real de rentas en el interior de la Comunidad ampliada.

España es el principal candidato de la segunda ampliación de la Comunidad y, en este sentido, debe procurar que su fuerza en las Instituciones comunitarias se corresponda con esa importancia.

En este sentido, el Gobierno español debe conseguir que en la negociación se reconozca a España el carácter de país grande y no, simplemente, intermedio, que se expresa en el Fresco sobre la ampliación elaborado por la Comisión Europea.

En todo este contexto las Cámaras de Comercio españolas confían en que tras el período de negociación España asumirá un papel activo en la dinamización de la Comunidad Europea.

Solamente estando presente en las Instituciones comunitarias España podrá conseguir que sus puntos de vista sean debidamente considerados en la puesta en marcha de normativas comunitarias y, por ello, estiman las Cámaras, que es conveniente, sin prejuzgar los plazos de transición precisos en cada caso, que la incorporación inicial de España a los órganos de la CEE sea lo más rápido posible lo cual exige un período de negociación rápido, aunque con la cautela y prudencia necesaria.



LEY DE 29 DE JUNIO DE 1941

6.

b) Las partes específicas del acervo comunitario.

Efectuada esta consideración de carácter general las Cámaras quieren dar su opinión sobre algunos de los aspectos de lo que constituirá la aceptación de las reglamentaciones que la Comunidad Europea tiene actualmente en vigor para regular sus relaciones económicas exteriores y las actividades económicas internas.

Desde este punto de vista las Cámaras de Comercio españolas quieren referirse específicamente al tema de la unión aduanera para los productos industriales, a las relaciones exteriores que España deberá atender cuando sea miembro de la Comunidad, a la agricultura, a los aspectos sociales de la integración, a los aspectos fiscales, presupuestarios y monetarios y a las políticas regional e industrial sin perjuicio de que más adelante las Cámaras se pronunciarán sobre algunos otros aspectos de lo que significa el ingreso de España en las Comunidades Europeas y sobre la problemática arancelaria de las zonas exentas y el régimen fiscal especial de Canarias.

En el momento actual y debido al estado efectivo de la libre circulación de capitales en el ámbito de la CEE y a la política común de transportes que, a pesar de ser pilares importantes del Tratado de Roma, no están todavía muy desarrollados, no se hace todavía mención de la opinión de las Cámaras al respecto.

1. La unión aduanera para productos industriales.

La unión aduanera para productos industriales que España debe asumir comporta la reducción de la pro-



LEY DE 29 DE JUNIO DE 1911

7.

tección aduanera respecto a las importaciones de terceros países -puesto que la TEC que se adoptará es inferior al nivel arancelario español- y la eliminación total de aranceles para el tráfico interno de productos industriales.

Las Cámaras de Comercio españolas consideran que el desarme respecto a las importaciones procedentes de los países de la Comunidad debe ser prudente para no poner en peligro la supervivencia de los sectores industriales españoles.

Un grave problema que existe respecto a la unión aduanera industrial es la inadecuación de las normas técnicas de una mayoría de empresas españolas no exportadoras a las reglamentaciones de los países comunitarios. Las Cámaras estiman que el proceso de adaptación que las empresas necesitan para acomodarse a las normas técnicas europeas es largo y por ello desean que el período transitorio para la culminación de la unión aduanera Hispano-Comunitaria sea prolongado.

Junto a ello las Cámaras consideran que el método de desarme más apropiado que tendría en cuenta simultáneamente la conveniencia de un cierto paralelismo para todos los sectores y al mismo tiempo la necesidad de tomar en consideración los diferentes grados de sensibilidad de los mismos y dentro de cada uno de ellos, de sus diferentes producciones, sería el de establecer un porcentaje mínimo de reducción para cada posición de nuestro arancel, junto con un objetivo de reducción media del mismo más elevado.

Ello permitiría, de una parte, imponer a cada posición arancelaria el referido desarme mínimo permitiendo en función de las distintas sensibilidades desarmes más amplios para otras posiciones de manera a alcanzar el objetivo de reducción media para el conjunto del arancel.



LEY DE 29 DE JUNIO DE 1971

8.

Las Cámaras expresan, además su deseo de que la adecuación de los monopolios nacionales de carácter comercial (estupefacientes, comercio de estado, petróleos y tabacos) se efectúe teniendo en cuenta las necesidades de aprovisionamiento de la industria a precios internacionales.

2. Las relaciones exteriores de la Comunidad

Las Cámaras de Comercio españolas no consideran que deban plantearse problemas especialmente graves en la adopción por España de los compromisos que la Comunidad tiene suscritos con otros países desarrollados. En este sentido las Cámaras apoyan el Convenio suscrito por España con los países de la EFTA que tiende a armonizar el grado de desarme aduanero exterior español con respecto a la CEE. El libre cambio que la Comunidad tiene con los países de la EFTA no tiene pues que suponer un problema grave para la economía española y, en consecuencia, el período de transición que se prevea para adoptar este compromiso externo puede ser breve.

Cosa muy distinta ocurre respecto a las relaciones exteriores que la Comunidad mantiene con países en vías de desarrollo y con países mediterráneos que suponen posibilidad privilegiada de acceso de sus producciones a los mercados europeos. Aunque es sabido que los Sistemas Preferenciales de la Comunidad van a sufrir hondas transformaciones es preciso que se tenga una extremada prudencia respecto a la adopción de compromisos comunitarios relativos a importaciones procedentes de países en vías de desarrollo de niveles tecnológicos similares a los españoles y se necesita por tanto prever un plazo de acomodación lo más largo posible.

3. La política agrícola

La libre circulación de productos agrícolas, teniendo en cuenta además los incrementos de precios agrícolas españoles



LEY DE 29 DE JUNIO DE 1911

que se han registrado estos últimos años, exige que la negociación debe conducirse con una gran prudencia, teniendo en cuenta las repercusiones que puede tener la adopción de la PAC sobre la industria de transformación alimentaria -que es uno de los sectores en que España podría encontrar ventajas comparativas con relación a otros países de la Comunidad y sobre ciertas producciones agrarias de gran importancia socio-económica para determinadas regiones españolas.

Debe, al mismo tiempo, al negociarse el ingreso, preservar las importaciones que España realiza de ciertos países latinoamericanos y de otros países en vías de desarrollo, con objeto de que una desviación de tráfico no genere un impulso negativo sobre la política de contención de aumentos del coste de vida.

4. Aspectos sociales

En este punto de la adopción del acervo comunitario, España debe presionar para que los períodos de transición sean lo más cortos posible.

Las Cámaras de Comercio españolas consideran que la libre circulación de personas es una de las libertades básicas del Tratado de Roma que debe aplicarse, en la incorporación de España, sin dilaciones discriminatorias respecto a los calendarios generales de adaptación.

De todas formas hay que valorar suficientemente durante la negociación que deben establecerse ciertas medidas cautelares con relación a la llegada a España de trabajadores procedentes de ciertos países hoy asociados a la Comunidad Europea y que están presionando sobre el mercado del empleo español.



LEY DE 29 DE JUNIO DE 1911

Es sabido que la Comunidad desea asociar a España en su labor de reestructuración industrial y que ello tendrá consecuencias negativas sobre el mercado español del empleo a causa de cierres de establecimientos y de imposibilidad de ampliar fábricas o establecer centros de producción nuevos en sectores en los que la Comunidad registra excedentes de producción respecto a la capacidad de absorción del mercado.

Por esta razón los negociadores españoles deben conseguir un trato beneficioso para España en que se prevean transferencias reales de recursos ya desde el período de negociación.

Junto a ello las empresas expresan su deseo que los ajustes en los sistemas españoles de ayudas estatales respecto a lo previsto en el acervo se haga en forma gradual que no altere bruscamente el cuadro de referencia al que están habituadas.

5. Aspectos fiscales

Un aspecto importante del ingreso de España a las Comunidades Europeas es la adopción del Impuesto sobre el Valor Añadido. Las Cámaras de Comercio españolas quieren llamar la atención sobre dos hechos que estiman fundamentales a la hora de establecer los períodos de transición en esta materia:

- Por una parte las empresas no pueden aceptar que la eliminación del sistema de Impuesto de Tráfico de Empresas, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores y de Desgravación Fiscal a la Exportación sea sustituido por el mecanismo del Impuesto sobre el Valor Añadido -mucho más recaudador- sin que el Gobierno asuma el pago de una parte creciente de la Seguridad Social con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.



LEY DE 29 DE JUNIO DE 1971

11.

- Por otra parte las empresas desean que el período de transición hasta la adopción del IVA sea lo suficientemente largo como para que se eviten los trastornos inflacionarios, se consiga su perfecta integración dentro del nuevo sistema fiscal y se permita a las empresas adecuar sus contabilidades al nuevo Impuesto sin que ello repercuta en aumentos y costes y pérdida de competitividad para las empresas.

Vinculado, además, al tema fiscal figurará la participación de España en el Presupuesto comunitario en base al sistema de los recursos propios. En este sentido las Cámaras desean que se tenga muy en cuenta en la negociación el que España debe ser receptor neto de recursos presupuestarios y que por tanto se hace preciso se establezcan los mecanismos cautelares adecuados.

6. Temas monetarios

Al estado actual de la integración monetaria europea, España no puede pensar en aceptar la disciplina de tipos de cambio que supone el Sistema Monetario Europeo si no obtiene contrapartidas con las que compense los efectos negativos sobre el desarrollo que pueda tener la política de ajuste de balanza de pagos que la exigencia de mantenimiento del tipo de cambio pueda plantear.

Aunque es bien sabido que en la actualidad la peseta está ampliamente revalorizada respecto al dólar y a otras monedas europeas no puede pensarse que esta situación pueda persistir a largo plazo, teniendo en cuenta los ritmos de inflación de España y del resto de las economías integradas en el S.M.E. Por ello no puede pensarse que cuando España ingrese en la Comunidad existirá un superavit en la balanza de pagos por cuenta corriente, como el que tiene lugar ahora a conse-



LEY DE 29 DE JUNIO DE 1971

12.

cuencia de la atonía interna de la demanda y es preciso pensar que, si la economía se desarrolla a ritmos satisfactorios, habrá presiones a la baja de la peseta como ha ocurrido ya en las etapas de desarrollo económico normal.

Las Cámaras de Comercio españolas ven, pues, positivamente la participación de España en un ámbito de estabilidad cambiaria aunque llaman la atención de que para que la integración monetaria española llegue a ser eficaz deberá controlarse la inflación hasta ponerla a los niveles del resto de los países.

En este sentido las Cámaras españolas están persuadidas de que el plazo de transición que se prevee hasta que la peseta pueda formar parte de la cesta de monedas del S.M.E. debe ser al menos similar al que se ha previsto para el caso del ingreso de Grecia que es de 5 años y propugnan que, dentro de la línea a seguir para la incorporación a la Comunidad, se suprima el control de cambios y se establezca la convertibilidad plena de la peseta.

7. Política regional

Teniendo en cuenta las amplias diferencias en nivel de desempleo y de desarrollo que se registran entre las diversas regiones españolas, las Cámaras de España desean con especial interés, que la política regional comunitaria sea profundamente revisada para llegar a ser auténticamente eficaz.

Por esta razón y aunque hay que reconocer las limitaciones actuales de la política regional comunitaria y del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, España debe conseguir que las ayudas regionales se apliquen desde la adhesión y aún antes las relativas a zonas más deprimidas, ya que, ade-



LEY DE 29 DE JUNIO DE 1911

más, el mecanismo de equilibrio que había supuesto para la igualación interregional de rentas la emigración que había existido en los años de expansión, ha dejado de operar.

8. Política industrial

Aunque de hecho son pocos los aspectos en que la política industrial de los países de la Comunidad está comunitarizada, las Cámaras españolas creen que debe retrasarse lo más posible el someterse a la autodisciplina inversora que la Comunidad propicia, con objeto de combatir las sobreproducciones que se registran en algunos sectores.

Se comprende que a ciertos sectores de la Comunidad no les interese que España aumente determinadas capacidades en sectores en crisis en los países de la Comunidad, pero es también evidente que los grados de producción per capita españoles hacen preciso que hasta tanto se encuentren sectores nuevos en los que invertir para crear puestos de trabajo, España no puede permitir que se estrangulen sus posibilidades de inversión en sectores poco intensivos de capital en los que hasta ahora tiene ventaja competitiva.

Las medidas de limitaciones de exportaciones aplicadas por la Comunidad hasta ahora, respecto a producciones españolas de sectores considerados sensibles, muestran la cautela con que deberán negociar los delegados españoles respecto a la aceptación de disciplinas comunitarias derivadas de la política industrial.

En el contexto de la política industrial española congruente con la aproximación a la CEE, las Cámaras de Comercio españolas quieren llamar, también, la atención sobre la necesidad



LEY DE 29 DE JUNIO DE 1911

de que el Instituto Nacional de Industria adecue su actuación a los principios de economía de mercado que el acervo comunitario impulsa.

IV. EL PAPEL DE LAS CAMARAS EN EL PROCESO DE NEGOCIACION DEL INGRESO DE ESPAÑA EN LA COMUNIDAD.

Las Cámaras de Comercio españolas han jugado un papel de auténticos precursores durante el proceso de aproximación de España a las Comunidades Europeas, remontándose su acción regular de información y contacto con las instancias comunitarias a principios de los años sesenta.

Esta acción comunitaria se ha efectuado tanto a escala interior del país (mediante estudios, reuniones empresariales, trabajos de grupos de Expertos en materias comunitarias, etc), como en el propio marco geográfico de la Comunidad (mantenimiento de una Oficina permanente en Bruselas, participación en reuniones internacionales: Conferencia Permanente de Cámaras de Comercio e Industria de la CEE, Comité Económico y Social, Debates con miembros de la Comisión Europea, etc.).

Con estas actividades las Cámaras han encauzado hacia las empresas españolas información comunitaria y han defendido los intereses económicos españoles frente a la Comunidad.

Las Cámaras han actuado en esta etapa apoyándose en el firme convencimiento de que nuestro marco económico futuro no puede ser otro que el que constituyen las Comunidades Europeas de forma que la adhesión española a ellas será el respaldo jurídico a la situación de gran interdependencia



LEY DE 29 DE JUNIO DE 1911

económica ya existente entre España y los países de la Comunidad que se ha aumentado en los últimos tiempos con la existencia del Acuerdo entre España y la CEE.

Si en todas y cada una de las fases de nuestro acercamiento a la Comunidad las Cámaras de Comercio españolas se han pronunciado sobre los problemas planteados no podía dejarse de opinar en este momento en que con las negociaciones de adhesión van a definirse los períodos de transición y las modalidades de adaptación al acervo comunitario que se ha explicitado en las páginas anteriores y cuyo contenido exacto, las Cámaras van a divulgar ahora ampliamente con la difusión de su "Libro Blanco" sobre el grado de integración de las Comunidades Europeas y sus implicaciones para España.

Las Cámaras de Comercio españolas se disponen a afrontar esta nueva etapa -con la debida coordinación con las negociaciones oficiales- con una óptica de trabajo basada en la multiplicación de contactos y reuniones entre el empresario español y el empresariado comunitario, pues, están persuadidas de que a través de la cooperación interempresarial -que las Cámaras tratan de impulsar con su participación en la Oficina de Acercamiento de Empresas de la CEE- puede derivarse un conocimiento amplio del mercado comunitario para que las empresas españolas completen la visión institucional que hasta ahora se había venido propiciando.

Las Cámaras de Comercio españolas esperan que la imaginación de los negociadores españoles, la comprensión de los negociadores comunitarios y el esfuerzo de los empresarios para adaptarse al nuevo marco concurrencial que supone el ingreso de España en la Comunidad, generará efectos dinámicos positivos sobre el desarrollo español y se proponen, a través de la Comisión de Relaciones con las Comunidades



LEY DE 29 DE JUNIO DE 1911

Europeas creada en el seno del Consejo de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de España, ir dando su parecer sobre los problemas que se planteen en todos y cada uno de los momentos de las negociaciones de adhesión e ir canalizando las inquietudes de los sectores económicos españoles respecto a lo que para cada uno de ellos va a suponer la adopción por España del acervo comunitario.

Con esta idea, el Consejo Superior de Cámaras reitera el ofrecimiento de colaboración que ha venido manifestando respecto al Ministerio para las Relaciones con las Comunidades Europeas y las otras instancias de la Administración española que intervienen en la definición de políticas y estrategias para nuestra integración en la Comunidad.
